



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad.: 2021-00042-00 (6498)
De : COOPANDINAC
Vs.: YOLANDA BAQUERTO ARCE

Como quiera que la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en su anexo -poder- no informa el correo electrónico del representante judicial del ejecutante, conforme lo exige el Inciso 2 del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que en lo pertinente reza: “**Se allegue memorial poder que contenga el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados**”, ello en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso que hace referencia a los anexos de la demanda, se dispone, INADMITIR, la demanda ejecutiva de mínima cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Se recuerda a la parte actora el deber contenido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020: “Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.(subr. y neg. fuera del texto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO